



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0013/2025	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	092453825000003

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Copia certificada de una carpeta de investigación. Así como precisar fecha de recibo de la carpeta de investigación que refirió, constando la correspondencia de salida de organización y archivo, así como la respuesta que se ha otorgado a sus oficios presentados en la Oficialía de partes. (preciso los oficios).</i>	<i>Informó la disponibilidad de la respuesta a través de sus instalaciones.</i>	<i>Falta de congruencia y exhaustividad y la negativa de entrega de la información solicitada.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	5 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la institución pública.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole la copia certificada de la Carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023; Así deberá pronunciarse sobre el punto 2 que refirió en su solicitud de información consistente en "2. Documente la fecha en que fueron recibidos por el titular responsable de la carpeta de investigación no. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023, y en los que conste la correspondencia de salida de organización y archivo, en fiscalía miguel hidalgo, no. de comunic, fecha de doc el número de folio con el que fueron recibidos, remitente, asunto, respecto a las promociones ingresadas por oficialía de partes"; Así también deberá de agotar el proceso de búsqueda, para brindar el acceso a los datos personales que constituyen lo solicitado en los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y explicar con claridad cada una de ellas, con los ajustes razonables correspondientes. Así, deberá de explicarle a la persona los términos y efecto de la respuesta emitida, a efecto de garantizar que cuente con todos los elementos para comprender fácilmente lo resuelto por este Instituto.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles
PALABRAS CLAVE	
Acceso a documentos, carpeta de investigación, acceso a documentos.	

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	33
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	33
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	34



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** será **REVOCADA** para que dé trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole la copia certificada de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023, así otorgar una respuesta al punto 2, completando el proceso de búsqueda, para que brinde el acceso a los datos personales que constituyen lo solicitado en los puntos 3, 4, 5 6, 7 8, 9 y 10 y explique con claridad cada uno de los puntos, realizando las precisiones y/o ajustes razonables que considere necesarios.*

En caso de no contar con la información solicitada, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, lo anterior de conformidad con la Ley.

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- *La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole la copia certificada de la Carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023.*
- *Así deberá pronunciarse sobre el punto 2 que refirió en su solicitud de información consistente en “2. Documente la fecha en que fueron recibidos por el titular responsable de la carpeta de investigación no. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023, y en los que conste la correspondencia de salida de organización y archivo, en fiscalía miguel hidalgo, no. de comunic, fecha de doc el número de folio con el que fueron recibidos, remitente, asunto, respecto a las promociones ingresadas por oficialía de partes”*
- *Así también deberá de agotar el proceso de búsqueda, para brindar el acceso a los datos personales que constituyen lo solicitado en los puntos **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** y explicar con claridad cada uno, con los ajustes razonables correspondientes. Así, deberá de explicarle a la persona los términos y efecto de la respuesta emitida, a efecto de garantizar que cuente con todos los elementos para comprender fácilmente lo resuelto por este Instituto.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

Con fecha 20 de diciembre de 2024, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“Solicito copia certificada de la carpeta de investigación no. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023. Documente la fecha en que fueron recibidos por el titular responsable de la carpeta de investigación no. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023, y en los que conste la correspondencia de salida de organización y archivo, en fiscalía miguel hidalgo, no. de comunic, fecha de doc., el número de folio con el que fueron recibidos, remitente, asunto, respecto a las promociones ingresadas por oficialía de partes. Solicito se me informe que respuesta se ha dado a mis oficios presentados en oficialía de partes de fecha : Funde y Motive su respuesta. 12 de junio del 2023 con no. de folio – 05253. 07 de julio del 2023 con numero de folio 06099. 08 de agosto del 2023 con numero de folio 07145. 14 de agosto del 2023 con numero de folio 07397. 20 de agosto del 2024 con numero de folio 007196. 31 de octubre del 2024 con numero de folio 009662. 17 de diciembre del 2024 con numero de folio 010900..” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha 23 de diciembre de 2024, la institución pública previno a la persona a efecto de que aclarare, precise o complete su solicitud.

B) En fecha 3 de enero de 2025, la persona realizó el desahogo de la prevención fijada, en los siguientes términos:

“ ...

[...] ASUNTO: RESPUESTA A LA PREVENCIÓN DE LA SOLICITUD 092453825000003 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALIA GNERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO OFICIO: FGJCDMX/DUT/110/009241/2024-12 DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA LIC. DIANA IRENE LEON OLVERA PRESENTE [...], en mi carácter de Denunciante, Víctima, en la presente carpeta de investigación que al rubro indica, en México Distrito Federal hoy Ciudad de México, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Me permito hacer de su conocimiento que el [...], presento solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue turnado con el número de folio 09245382500003 como

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

consta en oficio recibido por medio de correo electrónico que al rubro se indica el día lunes 23 de Diciembre del 2024 a las 02:57 PM. Agrego copia de la IDENTIFICACIÓN MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL INE a favor del suscrito. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. [...]

C) En fecha 13 de enero de 2025, la institución pública señaló la Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos, precisando los datos necesarios para acudir presencialmente a su oficina de la institución pública.

...(Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 20 de enero de 2025, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública, señalando lo siguiente:

"La respuesta a mi solicitud de datos personales con número de folio 092453825000003 carece de congruencia y exhaustividad y no entrega la información solicitada lo que vulnera mi derecho al acceso a mis datos personales."

Así también adjunto los siguientes documentos:

- **FGJCDMX/DUT/110/0184/2025-01**

[...]

- **CGIT/CA/300/0027-2/2025-01**

[...]

- **CGIT/CA/300/0027-1/2025-01**

"...Que analizada la solicitud de Acceso de Datos Personales consistente en " Solicito copia certificada de la carpeta de investigación CI-FMH/UAT/MH-1/UI-1S/D/01426/06-2023..." se le informa que la petición no corresponde a un derecho de Acceso a Datos Personales, atendiendo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección a Datos



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

Personales, en Posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, en que se establece que este derecho es para solicitar y obtener información de sus datos de carácter personales sometidos a tratamiento, saber el origen de dicho datos, así como las cesiones realizadas a los mismos o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por la ley en comento. Derecho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de las Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, solo el interesado titular de los datos personales) o su representante legal previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al Ente Obligado, a través de la oficina de información Pública competente, que le permita el acceso respecto de los datos personales que le concierna y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.

igualmente en el numeral 44 "Derecho de Acceso" de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se establece que el Derecho de Acceso es la prerrogativa del interesado (titular de los datos personales) a obtener información acerca de sí sus propios datos de carácter personales están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas en los mismos.

En el artículo 45 de los lineamientos aludidos, el interesado podrá a través del derecho de acceso obtener la información relativa datos concretos, a datos incluidos en un denominado sistema o la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistema de datos personales en posesión de un ente público.

En ese sentido se deduce que, mediante una solicitud de acceso a datos personales, el particular solo puede tener acceso a sus datos personales, y si lo hace en calidad de representante legatario (debidamente acreditado con las documentales correspondientes) a los datos persona de un tercero, no así requerir todos o parte de los documentos que obran integrados en el expediente de una carpeta de investigación, en la que pueda encontrarse relacionado como parte del procedimiento.

así atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 1., 2 y 25, 26. 27 párrafo primero y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 44 "Derecho de Acceso" y 45 de los Lineamientos para la protección de Datos Personales en Q



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

Distrito Federal, a través de un derecho de acceso a datos personales el interesado (titular de los datos personales o su representante legal) tiene derecho como se ha venido refiriendo a solicitar y obtener información de sus datos personales que son objeto de tratamiento. el origen de estos y las cesiones realizadas o que se prevean realizar a los mismos.

Por tanto. el derecho de acceso a datos personales permite al interesado (titular de datos personales) saber si el representante trata sus datos y si fuera aplicable, proceder a rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de estos.

En este entendido, toda vez que mediante una solicitud de acceso a datos personales, el particular solo puede tener acceso a sus datos personales y no así copia certificada de una carpeta de Investigación puesto para ello existe un procedimiento específico previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en término del artículo 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 'en consecuencia los entes públicos deberán informar a los particulares que una solicitud de acceso a datos personales no es la vía correcta para proporcionarle información que solicita e indicarle la vía prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien analizadas las disposiciones legales indicadas que establecen la naturaleza jurídica del derecho de Acceso a Datos Personales, así como los requerimientos del particular ya aludido, lo cual se trata de está relacionado con la instauración de un procedimiento penal en contra de un particular con motivo de una denuncia, cuya sustanciación y procedimiento el Ministerio Público en el ámbito de su competencia, proporcionara a sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, pues de la lectura del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende...

Artículo 20, aparta B (De los derechos de toda persona imputada), fracción VI, se tiene como uno de sus derechos a que sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

Artículo 20 apartado C. (Derechos de la Víctima o del ofendido), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus derechos recibir asesoría jurídica; y cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

Por lo que se concluye que la solicitud del peticionario, corresponde a un trámite que se rige por un procedimiento penal, sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia CÓDIGO Nacional de Procedimientos Penales, en razón de ello se informa a la particular, que conforme a lo dispuesto por artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B) Derechos del Imputado, fracción III, tiene derecho a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten; y el apartado C (Derechos de la Víctima o del ofendido), fracción I, entre otros derechos cuenta con el de recibir asesoría jurídica y cuando lo solicite, será informado del desarrollo del procedimiento penal y tener acceso al expediente para conocer el estado o avance de la carpeta de investigación, asimismo los artículos 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se refieren a los derechos de los querellantes y víctimas u ofendidos por la comisión del delito, entre los cuales se encuentra el derecho de acceso al expediente para enterarse de su estado.

Por ello, la petición realizada por el peticionario no corresponde a un derecho de Acceso de Datos Personales, que hace valer mediante la solicitud en comento, por lo que deberá sujetar a los términos y condiciones de la normatividad aplicable a la materia de un procedimiento penal, previsto y normado en el marco legal aludido.

En base a lo anteriormente expuesto, su petición no es susceptible de ser satisfecho bajo ninguno de los esquemas expuesto con anterioridad, por lo que no resulta ser la vía idónea para solicitar las copias certificadas de una carpeta de investigación, sino que para obtenerla deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, previsto y normado en el Código Nacional de Procedimiento Penales, Ley Orgánica de esta Fiscalía.

En virtud de lo antes expuesto se puede apreciar que estamos ante lo señalado en el artículo 53 párrafo tercer, el cual a la letra establece: “artículo 53... En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente d ellos previsto en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Es por ello que se le ha expuesto los motivos por el cual no es la vía para solicitar las copias que requiere y se le ha informado debidamente cual es el procedimiento a seguir, para en su momento pueda obtener la información que requiere.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

Por lo que se hace de su conocimiento que para obtener las copias que requiere deberá primeramente acreditar el interés jurídico, a través del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, el cual jurídicamente se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el estado de permitir al ciudadano presentar ante los diverso órganos de gobierno una petición, se le dé respuesta, de lo que a derecho corresponda de acuerdo a su petición,, dejando a salvo su derecho de petición a efecto de que acuda ante la Coordinación Territorial en MH-1, con el Lic. Victor Manuel Nacar, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad 3 Sin Detenido con domicilio en Av. México Tacuba S/N, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viers., presentando su identificación oficial.

(cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El día **23 de enero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

- B. El 10 de febrero de 2025, la institución pública hizo entrega del oficio **311/MH/485/25-01** a través del cual señaló dar cumplimiento a las diligencias solicitadas, a través de 1 anexo consistente en 1, sobre cerrado que contiene el oficio **CGIT/CA/300/0027/2025**.

Al realizar el análisis de la información proporcionada, realizó la entrega de una copia íntegra de la respuesta, misma que por obrar en el apartado de inconformidad expuesta por la persona, **no se reproducen para evitar repeticiones del mismo contenido de información**.

- C. No obstante, en fecha 28 de febrero de 2025, se realizó una búsqueda a través de la PNT, así como correo electrónico institucional y la unidad de correspondencia de este instituto sin localizar información a través de la cual la institución pública realice la entrega de una respuesta complementaria, manifestaciones y/o alegatos.
- D. En ese tenor, en fecha **14 de febrero** se localizó el escrito presentado por la persona, a través de los cual anexo, las pruebas y precisiones que consideró importantes para el desarrollo del presente recurso.
- E. El 27 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos **ARCO**, consistió en obtener copia certificada de una carpeta de investigación, así como el acceso a diversos datos de la misma carpeta y el acceso de la respuesta los documentos que la integran (con los folios precisados por la persona).

En **respuesta**, la institución pública informo que no es posible otorgar la información solicitada debido a no ser procedente a través de la vía de Datos Personales.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la negativa al acceso a sus datos personales, así como la falta de congruencia y exhaustividad en su respuesta.

Ahora bien, por parte de la institución pública se puede observar que solo se limitó al hecho de señalar que lo solicitado **no corresponde a un derecho de Acceso a Datos Personales**, indicando que el Derecho de acceso a datos personales permite al interesado saber si el representante trata sus datos y si fuera aplicable, proceder a rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de estos.

A diferencia de lo expuesto por la institución pública **no puede ser válida su respuesta otorgada, debido a que lo que expone en su repuesta se puede detectar que no es exhaustiva y no tiene congruencia ya que no toca cada uno de los puntos señalados**, así también expuso una argumentación que no se encuadra dentro de la Ley de datos personales, por lo que se puede argumenta que efectivamente carece de fundamentación y motivación.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

En ese sentido es importante recordar que entre la exhaustividad que deben de cumplir las instituciones públicas, **es pronunciarse categóricamente de cada uno de los requerimientos planteados en las solicitudes de datos personales**, así dar contestación de forma **lógica, puntual y concreta**.

Ahora bien, en la presente solicitud de Datos personales, como se refirió, la persona pidió el **acceso a sus datos personales**; para una mejor referencia se expone el siguiente cuadro con lo pedido y la respuesta otorgada por la Fiscalía:

<i>Solicitud de datos personales</i>	<i>Respuesta</i>
1. Solicito copia certificada de la carpeta de investigación no. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023	De forma general refirió que no corresponde lo que pidió a un derecho de Acceso a Datos Personales
2. Documente la fecha en que fueron recibidos por el titular responsable de la carpeta de investigación no. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023, y en los que conste la correspondencia de salida de organización y archivo, en fiscalía miguel hidalgo, no. de comunic, fecha de doc el número de folio con el que fueron recibidos, remitente, asunto, respecto a las promociones ingresadas por oficialía de partes	
3. Solicito se me informe que respuesta se ha dado a mis oficios presentados en oficialía de partes de fecha: Funde y Motive su respuesta	
4. 12 de junio del 2023 con no. de folio – 05253	
5. 07 de julio del 2023 con número de folio 06099	
6. 08 de agosto del 2023 con número de folio 07145	
7. 14 de agosto del 2023 con número de folio 07397	
8. 20 de agosto del 2024 con número de folio 007196	
9. 31 de octubre del 2024 con número de folio 009662	
10. 17 de diciembre del 2024 con número de folio 010900	

Como se puede observar, la institución pública **no dio el trámite adecuado** en la solicitud de datos personales, no fue exhaustivo y no brindo una respuesta fundada



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

y motivada, así también no señaló y/o acreditó cualquier causal de reserva o precisión a cada uno de los puntos señalados.

En ese sentido es necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el siguiente artículo:

*“...Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales **establezcan un trámite o procedimiento específico** para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo. **(Cita textual)***

- El citado artículo refiere que busca garantizar que los titulares de los datos personales estén plenamente informados sobre las opciones que tienen para ejercitar sus derechos **ARCO**, permitiéndoles elegir **el procedimiento más adecuado a su situación**. Esta norma también promueve la transparencia y la eficiencia en el tratamiento de las solicitudes, lo que contribuye a un mejor ejercicio de los derechos de protección de datos y a la confianza de los individuos en el manejo de su información personal.
- Es importante destacar que la obligación del responsable de informar en un plazo no mayor a cinco días también tiene como objetivo evitar demoras innecesarias en el proceso, asegurando una respuesta ágil y efectiva ante las solicitudes de los titulares de los datos.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

En este sentido a evaluar la actuación de la institución pública; en primer lugar, la institución pública debió localizar la carpeta solicitada agotando una búsqueda exhaustiva a través de todas sus unidades administrativas que fuera competente, así en ese sentido en el caso de no localizar la información solicitada debió de realizar el pronunciamiento referente a la inexistencia de la información, debió a que se agregaron indicios de la existencia de la carpeta de investigación solicitada y referir la existencia de un trámite o procedimiento específico como lo señala el artículo 52 de la multicitada Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

Así en una segunda hipótesis en el caso de localizar la carpeta de investigación, debió de advertir, **si el documento contenía datos personales que no correspondieran a la persona titular que solicitó información**, en el caso en concreto de tener dichos datos que no correspondiesen a la persona titular, debería de someter a su comité de transparencia la carpeta de investigación y testar los datos que su comité determine.

Para tener claridad de lo que dispone la multicitada ley de transparencia de la Ciudad de México, lo anterior ya que es importante exponer el proceso de clasificación de información que señala la Ley de Transparencia, en coordinación con la Ley de Datos Personales de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información.

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

...

XII. Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

Así, se entiende como **dato personal** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...

En tal virtud, los datos personales al ser un derecho humano deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”

En este orden de ideas, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*⁵:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. *Identificación: **El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;***
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra*

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

- III. *Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a. Confirmar la clasificación;***
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y***
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.***



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Entonces, de la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

- Toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados es pública y de libre circulación.
- No obstante, existen excepciones a esa publicidad consistente en la información que debe restringirse en razón de que actualiza las causales establecidas en la normatividad.
- La información confidencial se caracteriza por ser toda aquella información que hace identificable o identifica a una persona física, tales como los de identificación.
- Dichos datos son información confidencial que no puede ser proporcionada en esta vía, **toda vez que el titular de esos datos no corresponde con la persona recurrente.**
- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

- La clasificación de la información reservada se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- En aquellos casos en los que la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, **para efectos de atender una solicitud deberán elaborar una versión pública.**
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
- Así, para la elaboración de la versión pública es necesaria la intervención del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quien, en su caso, aprobará la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa competente y la consecuente realización de la versión pública del documento.
- El Acta de Comité de Transparencia que aprueba lo anterior, deberá remitirse a la parte recurrente a efecto de dotarle certeza jurídica sobre el documento generado y la clasificación parcial de la información

No obstante en este caso no sucedió, debido a que la institución pública no señaló ninguna de las hipótesis planteadas de clasificación.

Aunado a lo anterior se debe de precisar que la persona, no solo requirió copia certificada de la carpeta de investigación que señaló (como se muestra en el punto

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

1), si no también solicitó la precisión de fechas y la salida de organización y archivó, así como los números de comunicación, fechas de documentos, los números de folio de recibos, remitentes y asuntos, como lo indica el punto número 2.

Así en el punto número 3. Solicito copia de la respuesta otorgada a los oficios presentados en Oficialía de partes e integrados a la carpeta de investigación de referencia.

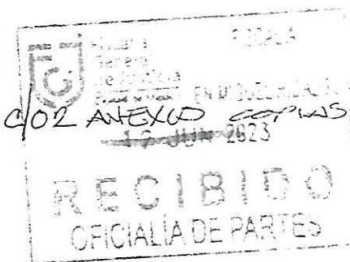
Como ya quedo evidenciado la institución pública solo expuso la negativa de acceso de los derechos ARCO, de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

En ese sentido es importante traer a colación **los indicios presentados por la persona solicitante**, debido a que demuestra los oficios presentados en la institución pública en el siguiente orden:

4. 12 de junio del 2023 con no. de folio – 05253

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P. UAT-MH-1
UNIDAD DE INVESTIGACION No. 1 SIN DETENIDO
PRESENTE:

CARPETA DE INVESTIGACION No.:
CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023
ABUSO DE CONFIANZA Y/O LO QUE RESULTE
ASUNTO: AMPLIACION DE DENUNCIA



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

5. 07 de julio del 2023 con número de folio 06099

Folio 6099 C 0099 109
CARPETA DE INVESTIGACION No.:
CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023
ABUSO DE CONFIANZA Y/O LO QUE RESULTE
ASUNTO: AMPLIACION DE DENUNCIA
C-3
2

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P. UAT-MH-1
UNIDAD DE INVESTIGACION No. 1 SIN DETENIDO
PRESENTE:

c/02 antexos copia
2023

6. 08 de agosto del 2023 con número de folio 07145

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P. UAT-MH-1
UNIDAD DE INVESTIGACION No. 1 SIN DETENIDO
CARPETA DE INVESTIGACION No.:
CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023
7145

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

109
123



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

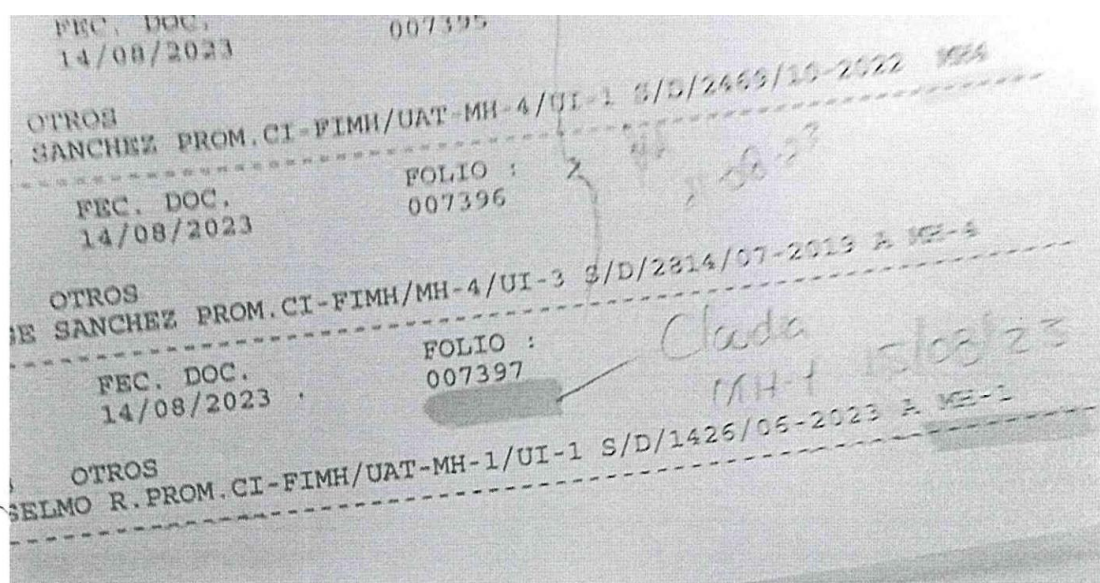
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

7. 14 de agosto del 2023 con número de folio 07397



8. 20 de agosto del 2024 con número de folio 007196

007196



C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
FISCALIA DE INVESTIGACION TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P. UAT-MH-1
UNIDAD DE INVESTIGACION No. 1 SIN DETENIDO
CARPETA DE INVESTIGACION No.:
CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023
ASUNTO: COPIAS CERTIFICADAS



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

9. 31 de octubre del 2024 con número de folio 009662



009662

CARPETA DE INVESTIGACION No.:
CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023
ABUSO DE CONFIANZA Y/O LO QUE RESULTE
ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD

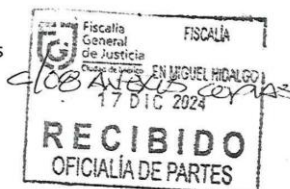
FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION EN FISCALIAS TERRITORIALES
DIRECCION TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO
COORDINACION TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO 1

10. 17 de diciembre del 2024 con número de folio 010900

010900

CARPETA DE INVESTIGACION No.:
CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023
ABUSO DE CONFIANZA Y/O LO QUE RESULTE
ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURSO DE QUEJA

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO
JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION EN FISCALIAS TERRITORIALES
DIRECCION TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO
COORDINACION TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO 1
AGENCIA INVESTIGADORA DEL M.P. UAT-MH-1
UNIDAD DE INVESTIGACION No. 1 SIN DETENIDO
PRESENTE





Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

De acuerdo con las manifestaciones presentadas por la persona solicitante, se puede observar que las mismas siguen una línea cronológica coherente que vincula todos los indicios que ha aportado. Es decir, en relación con los escritos cuyo acceso se solicitó, se pudo constatar que todos corresponden a datos personales vinculados directamente **con la persona titular de la información** y con la carpeta de investigación mencionada por la persona.

En este contexto, las manifestaciones de la persona solicitante permiten acreditar que efectivamente existe una relación clara entre los escritos solicitados y la información a la que se solicitó acceso. Asimismo, se confirma la existencia de dichos escritos, lo que fortalece el argumento de que la institución pública no realizó una búsqueda exhaustiva y detallada de la información. En efecto, no se llevó a cabo una investigación punto por punto, ni se emitió una respuesta suficientemente fundamentada que explique, de manera categórica y congruente, las razones de la negativa.

Es necesario resaltar que, conforme a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, el Ministerio Público tiene la facultad de recibir denuncias o querellas en los términos de las disposiciones legales aplicables sobre hechos con apariencia de delito, así como investigar y perseguir los delitos dentro del ámbito de su competencia.

Además, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de realizar todas las actuaciones procesales pertinentes, sin omitir la obligación de ordenar a la Policía



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

y a sus auxiliares, dentro del ámbito de su competencia, la práctica de los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la aplicación de los protocolos de investigación que le correspondan.

En consonancia con la normativa mencionada, el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, en su artículo 109, establece los derechos de la víctima u ofendido, los cuales incluyen el acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como la posibilidad de obtener copias, salvo aquellas partes que estén sujetas a reserva.

Por lo tanto, se ha acreditado que no se proporcionó el acceso solicitado a la persona interesada. Además, no se ha demostrado ninguna excepción legal que justifique la negativa de acceso a los datos personales solicitados.

De todo lo expuesto se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones **IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47**, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las **bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Por todas las razones expuestas se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** deberá dar trámite a la solicitud de acceso a datos personales, gestionándole la copia certificada de la Carpeta de investigación *CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023*.

Así deberá pronunciarse sobre el punto 2 que refirió en su solicitud de información consistente en *“2. Documente la fecha en que fueron recibidos por el titular responsable de la carpeta de investigación no. CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023, y en los que conste la correspondencia de salida de organización y archivo, en fiscalía miguel hidalgo, no. de comunic, fecha de doc el número de folio con el que fueron recibidos, remitente, asunto, respecto a las promociones ingresadas por oficialía de partes”*

Así también deberá de agotar el proceso de búsqueda, para brindar el acceso a los datos personales que constituyen lo solicitado en los puntos **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** y explicar con claridad cada una de ellas, con los ajustes razonables correspondientes. Así, deberá de explicarle a la persona los términos y efecto de la respuesta emitida, a efecto de garantizar que cuente con todos los elementos para comprender fácilmente lo resuelto por este Instituto.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de la Institución pública **previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.**

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0013/2025

cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV